

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
DIRECCION
DIGESTO MUNICIPAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

ORDENANZA N° 624-

SANTA FE 161

V I S I O:

La necesidad de reglamentar la instalación de criaderos de aves de corral -gallinas, pavos, palomas, patos y/o gansos- en escala familiar; y

CONSIDERANDO:

Que el acelerado crecimiento del Municipio obliga a establecer las características que deben reunir las instalaciones de los mismos, sin perjudicar al vecindario;

Que en la época estival, las emanaciones féticas resultan perjudiciales para una población cada vez más densa, como asimismo de fácil foco de incubación de gérmenes nocivos para las personas;

Por ello, y conforme las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N°1046 de fecha 5 de agosto de 1970, Expte. N°2208-16816/1970;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º) A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, solamente se /
consentirán los criaderos de aves de corral o gallineros, cuando a juicio del Servicio Bromatología e Higiene, las condiciones del local y número de animales no perjudiquen al vecindario quedando absolutamente prohibido su instalación en las azoteas.-

Artículo 2º) A fin de evitar las emanaciones pestilentes y los ruidos molestos inherentes, que ocurren desde antes del amanecer, en horas imprescindibles para el descanso y en contra de la higiene y tranquilidad pública, no podrán instalarse criaderos de aves de corral a menos de 10 metros de toda construcción, casa-habitación y sus dependencias, tanto propias como vecinas, encerrando las // aves en un corral de postes y alambre tejido, con una superficie equivalente a un metro cuadrado cada dos aves.-

Artículo 3º) Deberá instalarse y cuidarse todo gallinero en forma tal, que no sean un foco de infección, criadero de insectos y roedores por razones de higiene y salud pública, con piso de mampostería o de portland y construcción de material, a una altura no mayor de tres metros, debiendo ser lavados diariamente con desinfectantes y blanquearse por lo menos dos veces al año.-

Artículo 4º) La cantidad máxima que se permitirá en los criaderos de aves de corral en escala familiar, será de QUINCE (15) animales adultos. Cuando sobrepase ese número se considerará criadero en escala comercial y deberá ajustarse a lo establecido en la Ordenanza N°250.-

Artículo 5º) Desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, los propietarios de criaderos de aves de corral en escala familiar, deberán so-

JORGE D. SOLANA
Intendente Municipal

OMAR A. GUTIERREZ
Intendente Municipal de Hacienda y Asuntos Sociales

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
DIRECCION
DIGESTO MUNICIPAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

SANTA FE 161

(2)

/// sin perjuicio de la clusura o retiro de instalaciones y animales, de acuerdo a la gravedad de la infracción.-

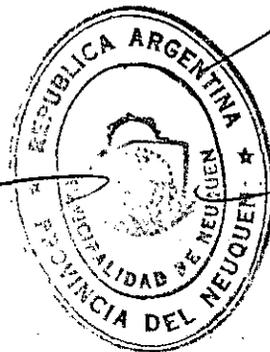
Artículo 7º) El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza en lo _____ que respecta a la ubicación, orientación, construcción, dimensiones del local e higiene de los gallineros, conforme a lo dictaminado por la Dirección de Saneamiento Ambiental de la Dirección General de Salud Pública de la Provincia del Neuquén.-

Artículo 8º) Regístrese, publíquese, tome conocimiento Oficina Bromatológica, Secretaría de Obras Públicas, Dirección General de Abastecimiento y Servicios Públicos y demás dependencias de la Administración, dese al D.M. y Boletín Municipal, oportunamente ARCHIVESE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS UN DIA DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA (Expte. Nº 1227-M-1970).

f-u.-

CA. EDUARDO ESTIERREZ
Secretario de Hacienda y Asuntos Sociales



Dr. JORGE D. SOLANA
Intendente Municipal